



## **ORDENANZA N° 968/24**

Ramona, 30 de septiembre de 2.024.

### VISTO:

Las Ordenanzas N° 953/23, y 960/24; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 953/23 es la Ordenanza Tributaria, por lo cual regula todos los tributos de esta Comuna.

Que, la Ordenanza N° 960/24, modifica la Ordenanza N° 953/23.

Que, el país se encuentra atravesando una difícil situación económica con un altísimo índice inflacionario, lo cual genera un fuerte desfasaje económico y aumenta considerablemente los costos de los servicios.

Que, en virtud de los mayores costos requeridos para la prestación de servicios propios de la administración, la Comisión Comunal considera oportuno disponer un incremento de los montos correspondientes;

Que, a tal fin, es necesario dejar sin efecto las modificaciones a la Ordenanza Tributaria Comunal N° 953/24, mediante la Ordenanza N° 960/24;

Que, el artículo 53ro) de la Ordenanza Tributaria, faculta a la Comisión Comunal modificar dicha Ordenanza cuando las circunstancias así lo requieran.

### POR TODO ELLO:

## **LA COMISION DE COMUNAL DE RAMONA, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Art. 1ro) Deróguese la Ordenanza N° 960/24.

Art. 2do) Modifíquese el Art. 9no) de la Ordenanza N° 953/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9no) Establécese para el presente período, la aplicación de los montos que a continuación se detallan:

#### 1. Alumbrado:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.1. Alumbrado "A" por metro lineal de frente | \$ 30,00. |
| 1.2. Alumbrado "B" por metro lineal de frente | \$ 22,00. |

#### 2. Servicios de Mantenimiento:

- |  |              |
|--|--------------|
| 2.1. Servicios de Mantenimiento "A".<br>Por metro lineal de frente | \$ 18,00.    |
| Con un mínimo de   | \$ 1.600,00. |
| 2.2. Servicios de Mantenimiento "B"<br>Por metro lineal de frente  | \$ 22,00.    |
| Con un mínimo de   | \$ 1.400,00. |
| 2.3. Servicios de Mantenimiento "C"<br>Por metro lineal de frente  | \$ 14,00.    |
| Con un mínimo de   | \$ 1.150,00. |



## Comuna de Ramona

2.4. Servicios de Mantenimiento "D"	
Por metro lineal de frente	\$ 11,00.
Con un mínimo de	\$ 900,00.
3. Riego: por metro lineal de frente	\$ 18,00.
4. Sumas fijas:	
4.1. Recolección de Residuos:	
4.1.1. Domicilios particulares	\$ 3.500,00.
4.1.2. Comercios	\$ 4.000,00.
4.2. Franqueo e Impresión	\$ 1.300,00.
4.3. Tasa Asistencial	\$ 850,00.
4.4. Barrido	\$ 1.400,00."

Art. 3ro) Modifíquese el Art. 36to) de la Ordenanza N° 953/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 36to) Derecho de uso de maquinarias:

- Por uso de camión, por hora	\$ 25.000,-
- Por cada camionada de tierra	\$ 25.000,-
- Por cada pala de tierra	\$ 5.000,-
- Por uso del tanque de agua grande	\$ 4.000,-
- Por uso del tanque de agua chico	\$ 2.000,-
- Por uso del tanque para pileta grande	\$ 20.000,-
- Por uso del tanque para pileta chica	\$ 10.000,-
- Por uso del tractor, por hora	\$ 25.000,-
- Por uso de la niveladora, por hora	\$ 25.000,-
- Por uso del tractor con pala de arrastre, por hora	\$ 25.000,-
- Por uso del disco arador, por hora	\$ 16.000,-
- Por uso del tractor con pala frontal y retroexcavadora, por hora	\$ 45.000,-
- Por uso de minicargador, por hora	\$ 45.000,-
- Por uso desmalezadora, por hora	\$ 16.000,-
- Por limpieza de lotes con motogüadaña, por hora	\$ 25.000,-
- Por uso pala de arrastre, por hora	\$ 16.000,-
- Por uso de motoniveladora, por hora	\$ 50.000,-
- Por uso del hidroelevador, por hora	\$ 25.000,-

El mínimo a abonar por este derecho, no podrá ser inferior al 50% del valor del mismo.

Los montos consignados precedentemente incluyen al personal Comunal encargado de la conducción de la unidad, siempre que el trabajo se realice dentro del horario de trabajo de lunes a Viernes.

En caso de hacerse uso fuera de dicho horario, deberán abonarse las horas extras al personal afectado.

Todos estos servicios rigen únicamente para la zona urbana y en caso de ser necesarios fuera de la misma se aplicará un recargo del 10% por kilometro y los servicios se prestarán únicamente con pago anticipado y contra comprobante de haber abonado en Administración Comunal."

Arto. 4to) Modifíquense los Art. 38vo) y 38vo bis), de la Ordenanza N° 953/23, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 38vo) Toda actuación, trámite o gestiones administrativas que se realicen ante las dependencias Comunales estará sujeta a un sellado de \$ 5.000,-



## Comuna de Ramona

Por la reimpresión de boletas emitidas \$ 500,-

Art. 38vo bis) Por trámites relacionados con automotores se aplicará la siguiente escala conforme al valor del vehículo:

Vehículos hasta \$ 10.000.000	\$ 10.000.-
Vehículos de más \$ 10.000.000 y hasta \$ 30.000.000	\$ 25.000.-
Vehículos de más \$ 30.000.000	\$ 40.000.-

Por trámites relacionados con motovehículos, se aplicará la siguiente escala conforme al valor del bien:

Vehículos hasta \$ 5.000.000	\$ 8.000.-
Vehículos de más \$ 5.000.000	\$ 15.000.-"

Art. 5to) Modifíquese el Art. 47mo) de la Ordenanza N° 953/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47mo) El consumo (C) se facturará por litro efectivamente registrado en el medidor de consumo, de acuerdo a la siguiente escala:

- (1) Hasta 1000 Lts. \$ 4.000,00
- (2) Entre 1001 y 1500 Lts. \$ 5,00 x litro consumido + (1)
- (3) Mas de 1500 Lts. \$ 20,00 x litro consumido + (1) + (2)

Art. 6to) Modifíquese el Art. 48vo) de la Ordenanza N° 953/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48vo) Costo del cargo fijo (CF) \$ 2.000,00.

Los terrenos baldíos con disponibilidad del servicio, pero no conectados a la red, abonarán un Cargo Fijo Baldíos (CFB), estipulado en el mismo valor que se le asigne al Cargo Fijo (CF). En el caso de baldíos conectados al servicio, estos serán considerados de idéntica forma a los usuarios conectados a la red."

Art. 7mo) Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JUAN PARUCCIA  
Secretario  
Administrativo



JOSE ALBERTO BARBERO  
PRESIDENTE